

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Subscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Subscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes del eran dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valsequillo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valsequillo, decretada en 21 de Agosto último por el Gobernador civil de Córdoba, en vista del resultado de la visita de inspección que á instancia de varios vecinos del mismo giró al citado Municipio un Delegado nombrado por la Comisión provincial.

De la citada visita de inspección resultan, entre otros cargos, que la caja contenía 66 céntimos en efectivo metálico, dos cargaremes y un libramiento del ejercicio de 1890-91, y varios recibos particulares y simples de empleados municipales y otros servicios por cuenta de sus haberes, sin que se hallen formalizados, ni por lo tanto traducidos en libramiento, como dispone la ley, para la validez de los pagos; que no se llevan libros de caja ni de intervección; que el archivo

carece de seguridad, estando los documentos diseminados y confundidos entre sí; que los libros de actas carecen de casi todas las formalidades debidas, hallándose éstas extendidas en papel simple, sin foliar, sellar, ni rubricar; que el Ayuntamiento no acuerda la distribución mensual de fondos ni dispone la publicación de sus acuerdos en el *Boletín oficial*; que el Alcalde deja incumplidos los acuerdos tomados por la Corporación; que la misma, en sesión del 9 de Junio último, acordó varias transferencias de los créditos del presupuesto sin instruir el oportuno expediente justificativo de la necesidad, sin someterlas á la aprobación de la Junta municipal, ni por lo tanto, á la superior sanción del Gobierno; que la asistencia médica farmacéutica y la beneficencia municipal viene facilitándose al capricho de la Alcaldía; que no se encuentran en el archivo libros de actas de la Junta local de primera enseñanza ni de la pericial, ignorando el Alcalde si se llevan ó no por la Secretaría; que tampoco radica en el archivo el padrón vecinal rectificado últimamente, asegurando los señores presentes que no ha tenido lugar la citada rectificación; que no radican en el archivo ninguno de los libros de la intervención de los fondos municipales del último ejercicio ni del corriente, los de arqueos, ni ninguno de los que exige el nuevo sistema de contabilidad; que carecen del número de orden y algunas firmas los cargaremes y cartas de pago que presentó el depositario; que no se forman los balances mensuales ni cuentas trimestrales del movimiento de fondos; que no se encuentran en el archivo los presupuestos de los últimos años, ni se ha formado el último adicional; que el ordinario para el corriente año aparece aprobado por la Junta municipal en 25 de Junio último, y en la fecha de la visita (13 de Julio próximo pasado), parece no se había remitido al Gobernador de la provincia; que no se llevan libros de inventarios, balances ni de providencias administrativas.

El Diputado provincial que, como

Delegado, giró la vista, propone á la Comisión en su Memoria como medida procedente para cortar de raíz tamaños males, la suspensión inmediata del Ayuntamiento y la sustitución del mismo por ex-Concejales de notoria moralidad, ilustración y rectitud, á cuyo fin la Comisión debía proponer la citada medida al Gobernador civil de la provincia, autoridad á quien confiere esta facultad el artículo 189 de la ley Municipal.

Aprobada esta propuesta por la Comisión provincial y comunicada al Gobernador de la provincia, esta Autoridad, por providencia de 22 de Agosto último, resolvió suspender al Alcalde en su doble cargo de Alcalde y Concejál, así como también á los Sres. D. Antonio F. Camacho, D. Ricardo Aranda, D. Escolástico Alcalde, D. José Florillo, D. Remigio Moreno, D. Francisco Alcalde, D. Juan Cerrato Robas y D. Cecilio Aranda Barbero, nombrando para sustituirles á igual número de ex-Concejales.

Contra esta providencia del Gobernador, recurren en alzada ante V. E. el Alcalde y Concejales suspensos, contestando uno por uno los cargos en que se funda la citada resolución, y protestando de la misma, porque el art. 189 de la ley no le da atribuciones para decretar la suspensión cuando los Concejales no hayan incurrido en ninguno de los casos que taxativamente determina el referido artículo; pues dado caso que hubiera causa grave para ello, opinan que solo tiene facultades para suspender al Alcalde y Tenientes de estos cargos, pero nunca del de Concejales.

Ahora bien; la Sección, en primer lugar, observa que en el expediente de que se trata no se han llenado los requisitos exigidos por el reglamento de procedimiento administrativo de ese Ministerio, una vez que se dió comienzo á la visita de inspección sin previa convocatoria de la Corporación municipal, la que tampoco fué reunida al terminarse la misma, para oír sus descargos.

También echa de menos en el expediente, aparte de otras formalidades, la lista nominal de los Concejales sus-

pensos é interinos á que se refiere el art. 40 del citado reglamento, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

La suspensión decretada por el Gobernador de la provincia, á propuesta de la Comisión provincial, no está tampoco ajustada á los términos de la vigente ley Municipal y jurisprudencia establecida, entre otras Reales órdenes, en las de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero, 5 de Febrero y 24 de Julio del corriente año, puesto que con arreglo á las mismas, si los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspendidos por cualquier causa grave, los Ayuntamientos y Concejales no pueden serlo, segun el art. 189, más que cuando incurran en las faltas que el mismo taxativamente señala.

Como el Ayuntamiento de Valsequillo no ha incurrido en extralimitación grave, con carácter político, ni tampoco, ó al menos del expediente no resulta, en desobediencia grave en que haya insistido después de haber sido apercibido y multado, dos únicos casos en que con arreglo á la ley y jurisprudencia pueden los Gobernadores suspender á los Ayuntamientos;

La Sección opina que procede:

- 1.º Confirmar la suspensión decretada del Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de Valsequillo, solo en cuanto al desempeño de estos cargos se refiere, y mandar instruir el oportuno expediente de separación, con arreglo al párrafo primero del artículo 189 de la ley Municipal.

- 2.º Revocar la suspensión decretada de los Concejales del Ayuntamiento de que se trata, los cuales deberán inmediatamente ser respuestos en sus cargos.

- Y 3.º Encargar al Gobernador de Córdoba que instruya los oportunos expedientes para regularizar la oportuna Administración municipal del referido pueblo, y que si de los mismos resultare algun hecho que pudiera revestir los caracteres de delito, lo ponga en conocimiento de los Tribunales ordinarios, á los efectos á que hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la reaparacion del cólera en Hamburgo (Alemania), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 33 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre próximo pasado y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Setiembre referido,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto súcio las procelencias de dicha poblacion que hayan salido despues del dia 6 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, sea cual fuese la clase de patente; debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el 16 inclusive del presente mes, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Hamburgo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1892.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por providencia de este dia ha sido admitida la renuncia voluntaria que don Emilio Docal ha presentado de las minas «San Juan», número 5.367, y «Trinidad», número 5.358, sitos en el Ayuntamiento de Tudanca y Castro-Urdiales respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico declarando el terreno que ocupaban franco y registrable, con arreglo al Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Santander 19 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, comprensivas de los contribu-

yentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el pueblo de Cabezón durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 17 de Diciembre de 1892.
—Dionisio Leon.

JUNTA DIOCESANA DE SANTANDER.

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Diciembre de 1892, se ha señalado el dia 14 de Enero próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Templo parroquial de San Vitores, bajo el tipo de presupuesto de contrata importante 3.362 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 23 de Mayo de 1879, ante la Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 168 pesetas 10 céntimos, en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Santander 20 de Diciembre de 1892.
—El Obispo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...
(Fecha y firma del interesado.)

Nota. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

ZONA MILITAR DE SANTANDER, NÚM. 100.

REEMPLAZO DE 1892

RELACION NOMINAL por orden correlativo de los reclutas alistados en dicho reemplazo pertenecientes á esta zona, con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el dia de hoy, con arreglo al artículo 133 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

(Continuacion.)

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
386	Leonardo Martinez Diaz	Ruente
387	Agustin Cobo Herranz	Pielagos
488	Venancio Palacio Peña	Pielagos
489	Enrique Villegas Diez	Miengo
490	Gabriel Pellon Villanueva	Santander
491	Leonardo Cabadillo Obregon	Villaescusa
492	Maximiliano Garcia Yurrieta	Herrerias
493	Celestino Lama Arenal	Santander
494	Angel Puente Garcia	Santillana
495	Isidoro Salceda Gomez	Los Tojos
496	Benito Cos Garcia	San Felices
497	Francisco Garcia Lopez	Reocin
498	Primitivo Gonzalez Fernandez	Arenas
499	Aurelio Diez Diez	Hermanidad de Campó de Suso
500	German Cosio Gomez	Rionansa
501	Toribio Gonzalez Baldizan	Valderredible
502	José Borboya Ruiz	Peñarrubia
503	Andrés Cruz Fernandez	Santander
504	Lázaro Alonso Garcia	Arenas
505	Celestino Aguazo Campo	Alfoz de Lloredo
506	Florantino Santa María Infante	Valderredible
507	Florentino Agüeros Fernandez	Camaleño
508	Martiniano Torices Perez	Valderredible
509	Alfredo Campo Fernandez	Cabezón de la Sal
510	Antonio Gutierrez Gonzalez	Campó de Yuso
511	José Delgado Ibañez	Camaleño
512	Faustino Portilla Veranilla	Bezana
513	Emilio Mazona Fernandez	Pielagos
514	Ramon Cagigas Casuso	Camargo
515	Ernesto Fernandez Helgueras	Reinosa
516	Pablo Arregui Perez	Santander
517	Cecilio Fuentes Gonzalez	Pesaguero
518	Pedro Somonte Somonte	San Roman
519	Gilberto Diestiano Agudo	Villaescusa
520	Alberto Gayé Hernandez	Santander
521	Ramon Moreno Agudo	Torrelavega
522	Felipe Ceballos Rasilla	Arenas
523	José Torre Estrada	Santander
524	Dionisio Gonzalez Gonzalez	Enmedio
525	Pedro Lopez Fernandez	Valderredible
526	Federico Bustillo Herrera	Santander
527	Juan Ortega Terán	Potes
528	Gumersindo Rabago Gonzalez	Lamason
529	Ricardo Diego Moreda	Cueto
530	Pantaleon Zabala Fernandez	Reocin
531	Leoncio Bárcena Salas	Bezana
532	Julian Garcia del Hoyo	Enmedio
533	José Cayon Lavin	Santander
534	Julian Diaz Valle	Ruente
535	Severiano Torre Cires	Cabezón de Liébana
536	Ciriaco Muñoz Calderon	Valderredible
537	Juan Paz Falagan	Cueto
538	Serafin Vega Vega	Mazcuera
539	Isaac Gutierrez Cires	Cabezón de Liébana
540	Fidel Fernandez Viañas	Arenas
541	Mariano Gomez Diaz	Ruente
542	Juan Carmona Poo	Comillas
543	Andrés Sainz Lucio	Campó de Yuso
544	Santiago Garcia Gomez	Pesaguero
545	Casiano Garcia Perez	Reocin
546	Antonio Cueli Cacho	Suances
547	Lucio Figaredo Cueto	Alfoz de Lloredo
548	Bernardino Torre Varillas	Pielagos
549	Lucas Cuesta Bustamante	Valderredible
550	Ricardo Cuevas Cuevas	Pesquera
551	Jacinto Alvarez Monasterio	Camaleño
552	Ignacio Puente Bustamante	Cártes
553	José Gonzalez	Monte
554	Marceliano Rubín Sanchez	Herrerias
555	Manuel Martinez Iglesias	Enmedio
556	Dionisio Gutierrez Ceballos	Enmedio
557	Andrés Garcia Hoyos	Valdeolea
558	Serafin Roiz Roiz	Cillorigo

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
559	José Fernandez Ruiz	Santillana
560	Dámaso Gomez Saiz	Valderredible
561	Benjamin Renedo Alonso	Ruente
562	Angel Gomez Gomez	Polaciones
563	Mateo Rodriguez Barros	Santander
564	Arsenio Bustamante Gonzalez	Cártes
565	Agapito Regüela Vargas	Santander
566	Gonzalo Alvarez Ruiz	Mazcuerras
567	Julian Fernandez Garcia	Hermandad de Campó de Suso
568	Demetrio Saiz Fernandez	Cueto
569	Enrique Alcalde Sanchez	Reocin
570	Federico Toca Galban	Pielagos
571	Salvador Bustara Mantilla	Mazcuerras
572	Julio Santos Marraci	Santander
573	Justo Callejo Amo	Cueto
574	Aurelio Madraza Casuso	Santander
575	Antonio Delgado Rodriguez	Valdeolea
576	Eloy Larrea Fernandez	Santander
577	Gabriel Perez Fernandez	Valdeprado
578	Antonio Grijuela Rigon	Camargo
579	Lope Amador Sanchez Toca	Santander
580	Gabriel Hoyos Fernandez	Val de San Vicente
581	Cipriano Escandon Gonzalez	Herrerías
582	Pedro Lopez Lopez	Campó de Yuso
583	Benito Suarez	Cabezón de la Sal
584	Francisco Blanco Lopez	Santander
585	Vicente Esquibel Suarez	Torrelavega
586	Domingo Gutierrez Cueto	Santander
587	Joaquin Fernandez Argüeso	Reinosa
588	Francisco Velez Gutierrez	Arenas
589	Aniceto Ariste Argumosa	Pielagos
590	Francisco Cuevas Diaz	Ruente
591	Marcelino Garriga Sainz	Santander
592	Eladio Hoyos Lezcano	Torrelavega
593	Braulio Tielbe	Santander
594	Francisco Gutierrez Alonso	Valdeolea
595	Enrique Garcia Fernandez	Reocin
596	Julian Fernandez Fernandez	Bárcena de Pié de Concha
597	Tomás Alonso Gil	Valderredible
598	Miguel Gonzalez Garcia	Valdeolea
599	Ramon Alonso Agüeria	Cabezón de la Sal
600	Eduardo Noriega Sanchez	Val de San Vicente

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
601	Santiago Ibañez Arroyo	Valderredible
602	Nicolás García Bustamante	Valderredible
603	Gervasio Gomez Gonzalez	San Roman
604	Casimiro S. Sebastian S. Pedro	Pielagos
605	Zacarias Fernandez Perez	San Felices
606	Alejandro Mantilla Palacios	Hermandad de Campó de Suso
607	Benito Villegas Cueto	Molledo
608	Buenaventura Zubezáiz Puente	Enmedio
609	José Bueno Gonzalez	Vega de Liébana
610	Enrique Fernandez Marcano	Cieza
611	Valentin Cagigas Escajedo	Camargo
612	Gregorio Eguren Abarca	Pielagos
613	Tadeo Vicente Zabala Sanchez	Alfoz de Lloredo
614	José Antonio Quijano Colina	Los Corrales
615	Benito Laguillo Herrera	San Felices
616	José Castanedo Calvo	Suances
617	Juan Calderon Gonzalez	Cabuérniga
618	Luis Arce Echevarría	Peña-Castillo
619	Claudio Cicero Madrid	Pesaguero
620	Angel Gonzalez Herrero	Bárcena Pié de Concha
621	Emilio Valle Salas	Santander
622	Antonio Ruiz Gonzalez Rueda	Arenas
623	Francisco Sanchez Diaz	Val de San Vicente
624	Galo Alonso Pando	Cabezón de Liébana
625	Miguel Canales Rios	Pielagos
626	Daniel Gomez Pedraja	Suances
627	Felipe Fernandez Gonzalez	Tudanca
628	Francisco Alvarez Lopez	Las Rozas
629	Pablo Perez Ferrandez	Santillana
630	Emilio Cayon Diaz	Bárcena Pié de Concha
631	Juan Bedoya Amendurán	Camaleño
632	César Miguel Fernandez	Torrelavega
633	Marceliano Riaño Solórzano	Reocin
634	Jerónimo Olaiz Vallina	Cabezón de la Sal
635	Pedro Perez Cano	Val de San Vicente
636	Domingo Gonzalez Ruiz	Arenas
637	Antonio Ruiz Fernandez	Hermandad de Campó de Suso
638	Simon Peña Alonso	Valderredible
639	Jacinto Linares Cotera	Peñarrubia
640	Celedonio Herrera Gomez	Peña-Castillo

(Se concluirá.)

— 56 —

En las de 20.000 á 40.000 habitantes. . .	123
En las restantes. . .	64
143. Los mismos ú otros aparatos movidos á mano.	
Se pagará por cada uno:	
En Barcelona	56
En poblaciones de más de 40.000 habitantes	52
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	40
En las restantes	26

TARIFA 3.ª

Cuando una ó varias de las industrias comprendidas en esta tarifa se ejerzan por Sociedades anónimas, contribuirán con arreglo á lo que dispone el art. 23 del reglamento.

Las que se ejerzan en los Establecimientos de correccion ó presidios satisfarán asimismo la cuota que les corresponda con arreglo al número respectivo.

Industria lanera y estambrera.

Cuotas.
Pesetas.

1. Máquinas de hilar y de retorcer:	
Movidas por agua, vapor, gas ú otro agente mecánico. Se pagará por cada 10 husos	3'64
Movidas por caballerías. Por cada 10 husos	2'75
A mano. Por cada 10 husos.	1'40
2. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea más de 1'045 metros. Se pagará por cada uno.	25'50
Movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno	20
Movidos por agua, vapor, gas, etc., para	

— 53 —

carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos 25

Para el pago de cuota por el trayecto que recorran los carruajes, deberán aforarse los que, correspondiendo á un mismo servicio, arranquen de puntos distintos de la línea ó recorran esta á la vez, pero no aquellos que tengan los empresarios de repuesto.

127. Navieros ó dueños de barcos.
Por cada tonelada de arqueo hasta el límite de 500 en cada uno de los buques, pagarán 1'20

128. Tartanas, calesas y demás carruajes de alquiler de dos ruedas, situados en paradas ó puntos fijos.

Se pagará:
Por cada caballería en poblaciones de más de 20.000 habitantes. 18
En las demás poblaciones. 13

129. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos.

Pagarán:
Por cada kilómetro de la línea que recorran 1
Por cada caballería 13

130. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio permanente ó que dure más de seis meses.

Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:

En Madrid y Barcelona 1'12
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante 0'60
En las demás poblaciones 0'30

131. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio estacional ó de temporada que no exceda de seis meses.

Se pagará por cada metro que contenga el

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento Castro-Urdiales.

Debiendo procederse á la formación del apéndice para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1893-94, los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza por compra, venta, herencia ú otro concepto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas, desde el día 1.º al 31 de Enero próximo.

Castro-Urdiales 17 de Diciembre de 1892.—Samuel Carranza.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó hacer público que durante el presente mes se admiten las reclamaciones de alta y baja en la riqueza imponible, debiendo venir extendidas en papel correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Vega de Liébana 10 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, José Manuel Corral.

Ayuntamiento de Los Corrales

Debiendo procederse por este Ayuntamiento á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el próximo año de 1883 á 1894, los contribuyentes que

hayan sufrido alteraciones en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Municipio las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas, hasta el día 15 del próximo mes de Enero; pues trascurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Los Corrales 19 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Antonio Cagigal.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos, la cual habrá de proveerse por concurso libre con arreglo á las prescripciones de la ley Municipal vigente. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, donde se recibirán durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santurde de Reinosa a 21 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Eleuterio Hoyos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

Por haber salido mal compaginadas las planas del folletín en el número de ayer, se reproducen hoy debidamente rectificadas.

PERRO MUY HERMOSO.

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de Tigre.

Quien lo traiga á don José MacLennan, al Astillero, será bien gratificado. 2

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS, en toda clase de artículos, como son:

Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda

escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anevas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Emedio	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 36
Liórganes	10 90
Limpas	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente Viego	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
Santurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villafufre	30 23
Villacarriedo	4

Imp. de la viuda de S. Atienza.

trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:

- En Madrid y Barcelona 0'30
- En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante 0'30
- En las restantes 0,15

Nota. Cuando una empresa utilice para su servicio algún trozo de la línea ó trayecto perteneciente á otra, al liquidar la cuota de la primera se contará para el pago dicho trayecto como si formara parte integrante de su línea.

132. Coches de lujo de dos y cuatro ruedas dedicados al servicio del público dentro de las poblaciones y que se alquilen por días ó por temporada.

- Se pagará por cada caballería:
- En Madrid 44
 - En las demás poblaciones 30
133. Alquiladores de caballos para paseo:
- Pagará cada uno 33

Lavaderos públicos.

134. Los de lana no anejos á fábricas de la industria lanera:

- Pagarán:
- Por un mes 85
 - Por dos meses 160
 - Por tres meses 283
 - Por más de tres meses 460

135. Los de ropa.

Pagarán:

- Por cada banca 1'15
- Por cada 1'25 metros lineales en los lavaderos corridos 1'15

136. Los de vapor para toda clase de ropas.

Se pagará:

- Por cada caldera 178

Varias industrias.

137. Almacenes ó depósitos para la custodia y conservación de muebles, alfombras, esteras y cualquiera clase de efectos.

Pagará cada uno por cuota irreducible . . . 150

138. Acarreos ó trasportes de minerales, carbones ó cualesquiera otros productos por cables aéreos.

Pagarán por cada caballo de vapor de 15 kilogramos que empleen en la tracción. 40

139. Empresarios ó contratistas con el Gobierno para la explotación de almadrabas.

Pagará por cuota irreducible 400

140. Pozos de nieve.

- Se pagará por cada uno:
- En Madrid y Barcelona 386
 - En las demás capitales de provincia 192
 - En las demás poblaciones 78

Los dueños de pozos que figuren en la matrícula, tendrán derecho á hacer ventas de nieve ó hielo en las condiciones que el reglamento señala á los fabricantes de la tarifa 3.ª

Los establecimientos en que se sirven helados, que tengan para su exclusivo servicio y sin venta para el público ni para otros establecimientos un solo pozo ó depósito de nieve, pagarán el 25 por 100 de la cuota que les corresponde, según la población.

Las cuotas señaladas en este número son irreducibles.

141. Aljibes ó depósitos de aguas potables.

Pagará cada uno 162

142. Cabrestantes ó grúas de vapor que trabajen en los puertos de mar y ríos navegables para alijo de las mercancías.

Pagará cada uno:

- En poblaciones de más de 40.000 habitantes 254